382R2480

Nº L 264/10 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 14. 9. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 2480/82 DE LA COMISIÓN

de 13 de septiembre de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1822/77 en lo referente a la percepción de la exacción de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una exacción de corresponsabilidad y a algunas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1189/82 (2), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1661/82 (4), prevé que las operaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 3 se deben realizar, a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco días después de finalizar el trimestre, para las empresas contempladas en los apartados primero y primero *bis* del artículo 4, o el año civil, para las contempladas en el apartado 2 del mismo artículo; que la experiencia adquirida ha demostrado que el plazo antedicho resulta insuficiente para las empresas que cumplen anualmente sus obligaciones; que, por lo tanto, conviene prever para éstas un plazo más largo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 se sustituirá por el texto siguiente:

«En aplicación de las disposiciones previstas en los apartados precedentes, las operaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 3 se efectuarán, a más tardar, según el caso:

— dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al final del trimestre de que se trate,

— antes del 15 de mayo siguiente al final del año civil de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.
(2) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 8.
(3) DO nº L 203 de 9. 8. 1977, p. 1.
(4) DO nº L 184 de 29. 6. 1982, p. 7.